conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de febrero de 2003.- El Delegado, Fco. Javier Cuberta Galdós.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se somete a información pública el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de las Angustias de Villarrasa (Huelva).

Encontrándose en tramitación el procedimiento de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de las Angustias de Villarrasa (Huelva), y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, de conformidad con los artículos 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13.1 de su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se anuncia la apertura de período de información pública del expediente por plazo de veinte días. A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por el plazo indicado, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo, puedan en el citado plazo examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes. El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico, Avda. de Alemania, 3, de Huelva, de nueve a catorce horas.

Huelva, 28 de enero de 2003.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

ANEXO

JUSTIFICACION DE LA DECLARACION

La Ermita de las Angustias de Villarrasa constituye un importante ejemplo de arquitectura barroca en la zona del Condado. Sus características formales con alta nave única y espacio central con cúpula que se prolonga en el camarín de su cabecera, hacen de ella un hito en el paisaje de la zona, destacando junto al campanario parroquial como los más característicos elementos singularizadores del pueblo.

Tipológicamente este tipo de ermitas dedicadas al culto de una imagen y situadas extramuros o en los límites de poblaciones son frecuentes en las tierras onubenses, no tanto lo es que sus edificios adquieran fórmulas arquitectónicas alejadas de lo popular para inscribirse en modelos derivados de la tratadística renacentista y barroca. Fórmulas clásicas que la imaginación barroca de arquitectos y maestros de obra andaluces enriquecen con repertorios formales y decorativos que dan carácter a nuestro estilo de los siglos XVII y XVIII. En las Angustias de Villarrasa se valora el espacio interior unitario y diáfano, con un marcado recorrido unidireccional que focaliza el tema principal del edificio, la imagen de Ntra. Señora de las Angustias, principal elemento devocional de la ermita. En todo el edificio se manifiesta el uso intencional de la luz con sentido dramático tan común en el Barroco.

A los citados valores arquitectónicos y paisajísticos se debe añadir que su construcción, conservación y ampliaciones han estado unidas al desarrollo agrario de las tierras que específicamente se encontraban ligadas a la fábrica del templo por voluntad de los patronos que las cedieron y que en el caso de las Angustias se concretó en predios plantados con cereal y viñas, una de las principales riquezas del condado onubense, y elemento material que permitió la erección de la actual ermita.

Después de varios siglos de avatares históricos y de estar amenazada de completa ruina a principios del siglo XIX, tras el saqueo por tropas francesas durante la guerra de independencia, además de pasar etapas difíciles a finales de dicha centuria y en el XX con cierres al culto y quema de sus bienes muebles, hoy la Ermita se encuentra desde fechas muy recientes abierta y en uso para la función cultural que le dio origen, a la que se añade las promovidas por la hermandad que en ella tiene su sede. Este uso es esencial para valorar y conservar un monumento tan unido al pueblo y a la comarca que lo circunda. Por todos los factores citados, así como para velar por la correcta conservación del inmueble y su completa restauración consideramos aconsejable la declaración de la ermita como Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento.

JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

A la hora de delimitar el entorno se conjugan principios de protección física, significación y visualización, uso y valoración, además de la protección de espacios relacionados históricamente. La delimitación del entorno tendrá por tanto en cuenta los criterios visuales, referidos tanto a la integración del bien inmueble con el paisaje como a la conformación de perspectivas estéticas; la condición de espacio colindante o cercano al bien inmueble; el análisis general del desarrollo histórico de la zona donde se ubica el bien inmueble, prestando especial atención a las formas históricas de relación del bien con su medio natural o construido circundante; y el estudio de la condición tutelar tanto del bien inmueble como de su espacio circundante.

Aplicados estos principios al caso tratado, la ermita de las Angustias de Villarrasa, hemos tenido muy presente la relación del monumento con la población, ya que el inmueble, situado «extramuros» cuando se edificó, ha sido generador histórico de trama urbana y hoy es punto focal de todo el sector oriental de Villarrasa. Valoramos las diferentes visuales que consolidan esta focalidad y asimismo su relación con el paisaje rural en el que durante siglos se integró y cuya riqueza agraria favoreció el importante desarrollo de la arquitectura barroca de la tierra llana onubense en el siglo XVIII. Iglesia junto a un camino, ermita de culto a una imagen, estos hechos provocaron que en tiempos pasados se creasen vínculos devocionales que trascendieron lo local para al menos extenderse por la comarca del Condado.

DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO

TIPO I Arquitectura Tradicional. 11 inmuebles

Manzana 26081

- Parcela 02 (C/ Angustias, núm. 2) Tipo I con algunas reformas.

Manzana 24079

- Parcela 23 (C/ Nueva, núm. 9 act. 11) Tipo I con reformas.
- Parcela 22 (C/ Nueva, núm. 11 act. 13) Tipo I con reformas.

Manzana 24081

- Parcela 40 (Pl. de las Angustias, núm. 4) Tipo I.
- Parcela 39 (C/ Alférez García Mateo, núm. 1) Tipo I con reformas.
 - Parcela 38 (C/ Alférez García Mateo, núm. 3) Tipo I.

Manzana 26086

- Parcela 04 (C/ Angustias, núm. 7) Tipo I.
- Parcela 05 (C/ Angustias, núm. 9) Tipo I.
- Parcela 06 (C/ Angustias, núm. 11) Tipo I reformado (segregación parcela siguiente).
 - Parcela 07 (C/ Angustias, núm. 13) Tipo I (abandonada).
 - Parcela 08 (C/ Angustias, núm. 15) Tipo I (abandonada).

TIPO II Arquitectura ecléctica de nueva planta o tradicional profundamente transformada. 19 inmuebles

Manzana 24079

- Parcela 27 (C/ Nueva, núm. 1 act. 3) Tipo II.
- Parcela 26 (C/ Nueva, núm. 3 act. 5) Tipo II.
- Parcela 25 (C/ Nueva, núm. 5 act. 7) Tipo II.
- Parcela 24 (C/ Nueva, núm. 7 act. 9) Tipo II.

Manzana 24081

- Parcela 42 (Pl. de las Angustias, núm. 2) Tipo II (neoregionalismo).
 - Parcela 41 (Pl. de las Angustias, núm. 3) Tipo II.
 - Parcela 37 (C/ Alférez García Mateo, núm. 5) Tipo II.
- Parcela 36 (C/ Alférez García Mateo, núm. 7) Tipo II azulejos.

Manzana 21119

- Parcela 76 (C/ Alférez García Mateo núm. 10) Tipo II en construcción.
- Parcela 77 (C/ Alférez García Mateo, núm. 8) Tipo II (neoregionalismo).
- Parcela 78 (C/ Alférez García Mateo, núm. 6) Tipo II (neoregionalismo).
 - Parcela 79 (C/ Alférez García Mateo, núm. 4) Tipo II.

Manzana 26086

- Parcela 01 (C/ Angustias, núm. 1) Tipo II (eclecticismo historicista posterior a 1991).
 - Parcela 02 (C/ Angustias, núm. 3) Tipo II azulejos.
 - Parcela 10 (C/ Angustias, núm. 19) Tipo II.
- Parcela 11 (C/ Angustias, núm. 21) Tipo II en proceso de construcción (ladrillo visto).

- Parcela 12 (C/ Angustias, núm. 23) Tipo II en proceso de construcción (ladrillo visto).
- Parcela 13 (C/ Angustias, núm. 25) Tipo II (ladrillo visto).

Manzana 26075

- Parcela O2 (Carretera de Sevilla, núm. 3D) Tipo II.

TIPO III. Viviendas unifamilares aisladas (chalet) 2 inmuebles

Manzana 21119

- Parcela 80 (C/ Alférez García Mateo, núm. 2) Tipo III Chalet.

Manzana 26075

- Parcela 03 (Carretera de Sevilla, núm. 1D) Tipo III Chalet semiaislado

TIPO IV. Arquitectura no residencial: Servicios públicos, industrial-agrario. 8 inmuebles.

Manzana 24081

- Parcela 47 (C/ Nueva, núm. 8) Tipo IV antigua bodega.
- Parcela 46 (C/ Nueva, núm. 6) Tipo IV antigua bodega.
- Parcela 45 (C/ Nueva, núm. 4) Tipo IV antigua bodega adaptada a Vivienda.
 - Parcela 44 (C/ Nueva, núm. 2) Tipo IV Bar.

Manzana 26086

- Parcela 16 (Carretera de Sevilla, núm. 1) Tipo IV nave prefabricada.
- Parcela 17 (Carretera de Sevilla, núm. 3) Tipo IV cooperativa del campo.
- Parcela 18 (Carretera de Sevilla, núm. 3) Tipo IV ¿repetidor electricidad?

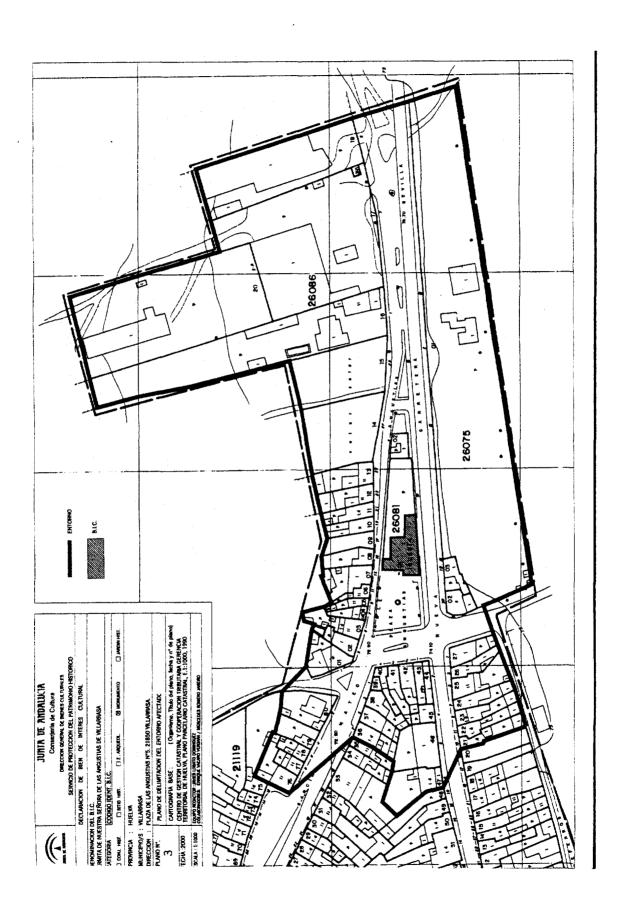
Manzana 26075

- Parcela 01 (Carretera de Sevilla, núm. 2) Tipo IV estación de ferrocarril.

TIPO V. Solares 3 parcelas

Manzana 26086

- Parcela 09 (C/ Angustias, núm. 17) Solar.
- Parcela 14 (C/ Angustias, núm. 27) Solar.
- Parcela 15 (C/ Angustias, núm. 29) Solar.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el proyecto de Decreto de declaración Paisaje Protegido el Corredor Verde del Guadiamar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, la Consejería de Medio Ambiente ha elaborado el Proyecto de Decreto de declaración de paisaje protegido el Corredor Verde del Guadiamar.

La naturaleza del citado proyecto de Decreto, al producir efectos jurídicos de alcance y contenido general, exije el cumplimiento del trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a fin de que los ciudadanos puedan examinar el proyecto mencionado y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto de declaración de Paisaje Protegido el Corredor Verde, cuyo texto se acompaña como anexo a la presente resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado proyecto.

La cartografía junto con el citado proyecto se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente (Secretaría General Técnica, Casa Sundhein, Avda. Manuel Siurot núm. 50. 41071 Sevilla), en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. Oficina del Corredor Verde (Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Minister. 41071 Sevilla), siendo el horario de consulta de nueve a catorce horas.

El plazo de presentación de las alegaciones será de quince días hábiles a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, en la Delegación Provincial de Sevilla o en las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/2992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas a la Consejera de Medio Ambiente.

Sevilla, 10 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel F. Requena García.

ANEXO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PAISAJE PROTEGIDO EL CORREDOR VERDE DEL GUADIAMAR

El Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce el paisaje como bien jurídico digno de ser protegido, al recoger en su artículo 12.3 entre los objetivos básicos del ejercicio de los poderes de la Comunidad Autónoma la protección y realce del paisaje y el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

La competencia autonómica para declarar este espacio como paisaje protegido aparece recogida en el Estatuto de Autonomía, cuyo artículo 13.7 le atribuye competencias exclusivas sobre los espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, asimismo también se le otorgan competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente en el artículo 15.1.7.º del Estatuto de Autonomía.

La figura del Paisaje Protegido es considerada como categoría de Espacio Natural Protegido en el artículo 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estando definidas en el artículo 17 como aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial.

A su vez, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, asume esta figura de protección en el artículo 2, estableciendo en su artículo 8.3, que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, la declaración de Paisajes Protegidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El paisaje participa de manera importante en el interés general, en el aspecto cultural, ecológico, medioambiental y social, y es un elemento importante en la calidad de vida de las poblaciones ya que coopera en la elaboración de las culturas locales y representa un componente fundamental del patrimonio cultural y natural de los ciudadanos.

En la Convención Europea del Paisaje celebrada en Florencia el 20 de octubre de 2000 se adoptaron por las partes firmantes, entre las que se encuentra España, una serie de compromisos entre los que cabe destacar el de reconocer jurídicamente el paisaje, definir y aplicar políticas del paisaje destinadas a su protección, gestión y ordenación; así como de integrar el paisaje en las políticas de ordenación del territorio, de urbanismo, cultural, ambiental, agraria y económica.

La cuenca del Guadiamar ha sufrido una de las mayores catástrofes ambientales ocurridas: el vertido de lodos y aguas ácidas de las minas de Aznalcóllar al río Guadiamar. Ambientalmente se produjo el deterioro fundamental y estructural de unos paisajes serranos, preserranos, campiñeses, premarismeños, marismeños, fluviales y marinos que se extienden por la ribera del Guadiamar desde Aznalcóllar hasta la desembocadura del Guadalquivir. Estos paisajes, que son producto de largos procesos geológicos e históricos, quedaron inmediata y sustancialmente afectados en sus elementos más definitorios: suelos, agua, flora, fauna, usos humanos y personas. Para reestablecer sus ecosistemas y la belleza de sus paisajes se han puesto en práctica una serie de actuaciones encaminadas a la regeneración, la forestación y la restauración hidrológica-forestal de los suelos, con la finalidad de constituir un espacio que garantice de una parte la calidad de las aguas que abastecen los Espacios Protegidos de Doñana (actualmente Parque Nacional de Doñana y Parque Natural de Doñana) y el estuario del Guadalquivir y, por otra, el desplazamiento de la fauna silvestre entre los espacios naturales que conectan la Comarca de Doñana y Sierra Morena, así como la dotación de equipamientos e infraestructuras que contribuyan, con estricto respeto a los valores naturales, a la instauración del uso público y de actividades de educación ambiental.

La declaración de Paisaje Protegido se justifica por tanto en los valores inherentes a un sistema fluvial no regulado de carácter mediterráneo en proceso de recuperación tras los distintos proyectos de restauración acometidos por la Administración.

Por otra parte, hay que destacar que toda la superficie que ahora se declara paisaje protegido es propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no afectando a propiedades de particulares. En el ámbito territorial que abarca la